

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4930/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0345794/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 21, 30, 42, 49, 57, 67, 87, 93, 103, 114, 120, 128, 139, 158, 173, 185, 200, 207, 216, 223 y 237 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 20, 29, 41, 48, 56, 66, 86, 92, 102, 113, 119, 127, 138, 157, 172, 184, 199, 206, 215, 222 y 236 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 245, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 726.354,68), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 726.354,68), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
S01-0230653/07	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	011022932002291078639-3				5.669,86	1.118,83	
S01-0341823/07	DAGHERO, ROBERTO BAUTISTA	20-10320508-6	011038453003841126885-1				1.404,10	169,43	
S01-0114547/07	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	387002840080160206220-5						110.455,27
S01-0115163/07	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	30-50334872-8	150002130000710001072-8				250.351,23	107.914,93	
S01-0240497/07	JUAN GUIDO ANTONELLI	20-20473496-9	011053772005370005446-2						9.711,17
S01-0127818/07	CAMURRI HNOS. SH.	30-61536515-3	388014511010003127903-7				52.897,21	55.384,73	
S01-0240366/07	ITEA S.A	30-64381105-3	191021825502180000221-4	0,00	0,00	0,00	1.010,60	0,00	1.176,13
S01-0343559/07	LAURA ELIZABET BERTAINA	27-23872599-8	011046262004620018352-7	1.283,62	1.086,74	1.183,79	627,05	291,15	
S01-0291037/07	POSTARARO ADALBERTO H., POSTARARO LUIS O. Y DI PIERO ARIEL O., S.H.	30-70897587-3	191014245501420108916-4						3.735,79
S01-0177673/07	SCOPPA ROBERTO ALFREDO	20-08189061-8	014031500165310042765-6	3.522,98	0,00	868,51	0,00	2.810,91	
S01-0141718/07	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30-61093234-3	150000080000013206293-2						14.111,73
S01-0120891/07	CARPORK SRL	33-64033808-9	014032040171930206972-5						6.593,37
S01-0141734/07	RENATO ADALBERTO DÁMARIO	23-10992789-9	020037550100000011875-1					3.038,57	1.848,64
S01-0343571/07	PERAZZO, DIEGO DAVID	20-27890728-8	011052302005230017840-0	2.019,60	1.443,78	1.607,73	1.730,38	1.480,46	
S01-0183855/07	BENATTI MIGUEL ANGEL Y CHAO OCA ANA MARIA S.H.	30-69333897-9	011039682003960004983-4				6.181,43	2.976,40	13.266,94
S01-0164963/07	MIGUEL ANGEL CALLISTO	20-13748444-8	014037230370120083895-2					554,51	1.551,04
S01-0142383/07	DON TINCHO S.R.L.	30-70937992-1	014031670171940087870-8	0,00	547,42	0,00	945,72		
S01-0112954/07	EL MANDINGA SA	30-67629453-4	014035700167600049247-2						23.146,23
S01-0168790/07	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	072010178800000732442-2					3.026,10	
S01-0145661/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	259005611003286471000-1					19.118,85	
S01-0328891/07	ALICIA GRACIELA MORONYINI	27-12019870-5	387002150080160034789-8	1.077,06	1.525,41	876,15	1.733,64	2.355,77	
S01-0300381/07	MARÍA NOEMÍ LEONE	27-06705358-9	021022702002170019266-4	832,81	665,42				
Total				726.354,68					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4931/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0329419/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución N° 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones...

ciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución N° 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución N° 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución N° 344/07 y su modificatoria N° 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2 y 13.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 12.

Que la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas 2 y 13.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 10.303.216,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 10.303.216,77), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	ANEXO	
				Julio	Agosto
S01-0170040/07	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30-50085862-8	01704901200000001350-9		8.770.195,00
S01-0234013/07	TANONI HNOS S.A.	30-51607779-0	191037035503700011927-8	1.533.021,77	
TOTAL				10.303.216,77	

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 120/2007

En la edición del 9 de octubre de 2007, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 2º;

DONDE DICE: ..., se establece el 28 de diciembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción...

DEBE DECIR: ..., se establece el 28 de diciembre de 2006 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción...

AVISOS OFICIALES

Nuevos



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre TJs 2171 IR obtenida por Seminium S.A.

Solicitante: Seminium S.A.

Representante legal: Sr. Daniel José María Urizar.

Patrocinante: Ing. Agr. José Plano.

Fundamentación de novedad: TJs 2171 IR, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. TJs 2171 IR, se diferencia de A 7321 RG en el color de la flor: TJs 2171 IR: púrpura; A 7321 RG: blanca; en el color de la pubescencia: TJs 2171 IR: gris; A 7321 RG: castaña y en el color del hilo: TJs 2171 IR: gris; A 7321 RG: negro.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/11/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/10 N° 68.544 v. 12/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 110/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente ENARGAS N° 10.307 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las NOTAS ENRG/GD/GAL/D N° 1476/06 y 2189/06 (fs. 1222 a 1224 y 1247) que fueran notificadas el 16 de marzo y el 13 de abril de 2006 respectivamente, se imputó a CARLOS PAZ GAS SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (SEM) —actualmente CARLOS PAZ GAS SOCIEDAD ANONIMA— (CPG) haber incurrido en incumplimientos a la normativa que a continuación se detalla: a) Artículo 16 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación y los Puntos 19 y 20 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° 35/93; b) NAG 136: Artículo 5. CONTROL, VERIFICACION Y ACEPTACION DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A UTILIZAR EN OBRA, Punto 5.1. GENERALIDADES, Apartados 5.1.1. y 5.1.2., Artículo 7. REPLANTEO DE OBRA Y DOCUMENTACION BASICA DE OBRA, Artículo 8. PERMISOS, VALLADO, SEÑALAMIENTO Y BALIZAMIENTO DE OBRA, Puntos 8.1., 8.2. y 8.3., Artículo 10. ROTURA DE VEREDA Y PAVIMENTO, Punto 10.1., Artículo 11. ZANJEO, Punto 11.1., Artículo 12. TAPADA Y ANCHO DE ZANJA MINIMOS EN VEREDAS Y CALZADAS, Punto 12.1., Artículo 25. PROTECCION MECANICA DE TUBERIA ENTERRADA EN VEREDA, CALZADA Y CRUCES ESPECIALES, Puntos 25.2. y 25.4., Apartados 25.4.1. y 25.4.2., los ítems B.8. CREDENCIAL Y CUPON DEL FUSIONISTA, B.9. REGISTRO DE FUSIONISTA y B.10. FICHA INDIVIDUAL del APENDICE B y NAG 100, Sección 285.; c) NAG 100: Sección 614, PROGRAMA PARA PREVENCION DE DAÑOS; d) NAG 100: Sección 723, SISTEMA DE DISTRIBUCION. RECONOCIMIENTO POR PERDIDAS Y PROCEDIMIENTO; e) DECRETO 2255/92: Artículo IV, REGIMEN DE PRESTACION DEL SERVICIO, Puntos 4.2.4. y 4.2.18 y Artículo XV, RELACION CON LA AUTORIDAD REGULATORIA, Punto 15.1.2, del ANEXO "B", SUBANEXO I, de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION; y f) DECRETO 2255/92: Artículo 7. CONEXIONES DEL SERVICIO, Punto (a) Reglas Generales y Artículo 8. MEDICION Y EQUIPO DE MEDICION, Punto (iii) del ANEXO "B", SUBANEXO II REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

Que además considerando que podrían existir otras irregularidades, se intimó a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO) para que en un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos efectúe una inspección técnica integral que abarque los siguientes aspectos: a) Verificaciones, pruebas y controles necesarios para certificar que tanto los materiales utilizados, como así también los procedimientos constructivos y de pruebas empleados en la construcción de las extensiones de redes de gas natural realizadas por CPG y EMPRIGAS S.A. (EMPRIGAS) cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y b) Verificar que el accionar de CPG en la operación y mantenimiento del sistema de distribución se ajusta a lo especificado en las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) y demás normativa aplicable.

Que asimismo, se le indicó a la Distribuidora que debía controlar: a) los procedimientos y planes elaborados por CPG y su implementación, la infraestructura de equipos, herramental, instrumentos y personal asignados a dicha tarea y ejecución de las tareas indicadas en las secciones aplicables de la NAG 100 y b) la actuación de CPG en la tramitación, aprobación y habilitación de las instalaciones domiciliarias y/o industriales de gas.

Que a fin de investigar la existencia de eventuales incumplimientos que excedan el marco del aspecto técnico que fuera analizado en el INFORME GD N° 06/06 se le ordenó a CENTRO que realice a CPG, una auditoría integral de gestión que abarque otros aspectos, como el económico-contable, comercial y de seguros.

Que en lo que respecta a la información solicitada la Distribuidora deberá señalar la sección, artículo, inciso, etc. de la normativa vigente en que se encuentran encuadradas aquellas irregularidades y/o incumplimientos que sean constatadas por esa Distribuidora, debiendo ser remitido a la Autoridad Regulatoria dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la culminación de la auditoría técnica integral.